República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2020-00687**
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Decisión	No accede a lo solicitado

Se incorporan al expediente los memoriales aportados por la parte actora mediante los cuales solicita la elaboración y remisión de oficios dirigidos a las centrales de riesgo. No obstante, no se accede a la solicitud concerniente en la elaboración de dichos oficios, toda vez que en el presente proceso no se ha decretado medida cautelar alguna.

De otro lado, en cuanto a la solicitud referida a oficiar a TransUnion S.A. a fin de que informe el nombre de las entidades bancarias donde el demandado registre cuentas corrientes, considera el Despacho que no es procedente en atención a lo dispuesto por el inciso final del articulo 43 numeral 4 del Código General del Proceso mediante el cual se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado. Es de precisar que en el caso objeto de estudio no se evidencia la solicitud radicada a la entidad requiriendo dicha información.

En cuanto a la solicitud concerniente a la sustitución de poder de la abogada ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS al abogado MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL, se le advierte a la parte que mediante providencia del 14 de enero de la presente anualidad se aceptó dicha sustitución y se reconoció personería al togado en cuestión, para la representación de la parte actora.

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin de que inicie el trámite de notificación de la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y continuar con el curso ordinario del proceso.

NOTIFIQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cad26810d17e940e90a89010d4189f3720fff97a2ace649a089c0df48c4a238b
Documento generado en 21/05/2021 12:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica